



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

598.
DIARIO
DE LAS SESIONES
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 21 DE MAYO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con dos oficios de la secretaria de justicia acompañando otras tantas instancias, una de Marcos Antonio Ainaud, frances, y otra de Mauricio Jorge Rirchhorff, solicitando carta de naturaleza. Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

Se dió cuenta con una representacion del ciudadano José Ignacio Cano y Moctezuma sobre el acuerdo del congreso, de que volviese á la comision respectiva el expediente relativo á la escribania de la intendencia y juzgado de hacienda de México. Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

Tambien se dió cuenta con una instancia del teniente del estinguido batallon fijo de Acapulco D. Ignacio Escaláda, esponiendo de nuevo sus servicios; el agravio que cree habersele hecho en la desaprobacion de las propuestas de oficiales de dicho cuerpo, admitidas por el general en jefe del ejercito libertador, y los atrasos que ha sufrido, por no haber recaido resolncion sobre su primera instancia: Se reservó para la sesion siguiente.

Se leyó un oficio de la secretaria de relaciones, acompañando cópia de uno de 17 del corriente en que el general Victoria, transcribiendo otro del general de brigada Rincon, participa el término feliz de las desavenencias entre Mérida y Campeche. Se mandó avisar el recibo, y que se hiciera mencion en el acta de haberse oido con agrado.

Se dió cuenta con una esposicion del congreso de Michoacan sobre los inconvenientes que ha pulsado en la separacion é independencia de los mandos político y militar. Se mandó pasar á la comision de constitucion.

Fué aprobada la minuta de decreto sobre los efectos estrangeros prohibidos.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de legislacion sobre dispensa de cursos escolásticos que han solici-

tado varios individuos. Se reduce á las dos proposiciones siguientes.

Primera. *Que se devuelvan los expedientes á los interesados por el mismo conducto por donde se han recibido, para que ocurran á la legislatura del estado, en donde quieran graduarse ó recibirse de abogados.* Fué aprobada.

Segunda „Que se archive la proposicion del sr. Ibarra.” Fué desechada.

Continuó la discusion de la parte segunda artículo treinta y cinco del proyecto de constitucion.

La comision la presentó redactada de nuevo en estos términos: „Ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos con dos años cumplidos de vecindad en el estado que elije, ó haber nacido en él, aunque esté avecindado en otro, bien sea seglar ó eclesiástico secular.” Se difirió su discusion para otro dia.

Tercero. „Ser dueño de una propiedad raiz del valor de mil ps. ó tener una renta, usufructo, ú oficio que le produzca quinientos pesos anuales.”

El sr. *Rejon*: Aunque tengo el honor de pertenecer á la comision de constitucion, debo decir, que el artículo en cuestion jamás llevará mi consentimiento. Encuentro entre sus partes una notable desproporcion, inconsecuencia de principios, y advierto que no llena ni puede llenar los deseos de los señores que lo presentan. Entre los publicistas que ecsijen la propiedad en bienes raices para el ejercicio de los derechos políticos, acaso no hay uno que sea mas estricto en esta parte, que Mr. Benjamin Constant y por lo mismo de que sus doctrinas lisonjean á los señores de la comision, trato seguir las con mucho rigor para hacer una demostracion completa de que no se consigue el fin que se han propuesto con la aprobacion de la medida que consultan.

Los propietarios, dicen los que sienten con la comision, son amantes del orden y de la justicia, pues con la anarquía, y el desorden se arruinan sus fortunas. El temor, pues, de perder sus bienes de uno ú otro modo, los obliga á empeñarse por la tranquilidad, y á huir de la opresion, que persigue con mas tenacidad á los ricos, que á los pobres miserables. Estos con facilidad se dejan corromper, sirviendo unas veces de instrumento de la tiranía, y otras de agentes subalternos de los facciosos, porque teniendo que subsistir, y faltándoles con qué, son del primero que les abre el bolsillo. Aquellos tienen proporciones para instruirse y rectificar su juicio, cuando los miserables sumidos en las continuas congajas de la escasez, no tienen el tiempo necesario ni para adquirir los conocimientos de la gran ciencia del gobierno, ni para imponerse en la marcha de la opinion pública, y de aquellos sucesos, cuya noticia debe tener un legislador. Asi se esplican los partidarios de la opinion de Mr. Benjamin Constant, á que se inclinan mis dignos compañeros de comision, Veamos, pues, si la propiedad

en bienes raíces de mil pesos de valor será bastante para conseguir esas grandes ventajas, que se esperan de los que la tienen. Una pequeña propiedad, como es la que exige la comisión, no hace al hombre tan circunspecto, que cuando pueda medrar más de alguna resolución, ó de servir á las miras de algun tirano, no abandone los intereses públicos. Cuando el hombre se espone á perder mucho, y á no ganar, entonces no toma parte en un desorden popular, y antes bien procura cortar el mal; pero si lejos de perder se promete hacer su fortuna, ¿quién ha dicho que dejará de contribuir á la anarquía? ¿Y quién se atreverá á creer que uno ó dos mil pesos no se pueden granjear con facilidad en un trastorno? Si, pues, se puede medrar algo más de los un mil pesos, ¿quién juzgará que esta cantidad será bastante retraente para contribuir á una revolución? Si se puede también conseguir un empleo que rinda doscientos pesos al año correspondientes á un capital de dos mil, una propiedad tan corta como la que propone el artículo no será bastante para que un hombre deje de prestar su sufragio á un tirano. Así pues con esta condición creo que no se llenan los deseos de la comisión. Si se cree que la propiedad territorial es la que hace al hombre amante de la justicia y del orden, debe exigirse para ser elegible al cargo de diputado la posesión de bienes raíces de un valor considerable. Lo espuesto bastará para impugnar el artículo adoptando los principios de los señores que lo han presentado. Ahora será preciso decir algo sobre esos efectos mágicos de la propiedad.

Algunos piensan que el interés que los individuos toman en la prosperidad de un estado está en razón de las riquezas que poseen. Si un millonario pudiese pasar un solo instante al lugar de un pobre que tuviese una escasa fortuna, sentiría que esta le sería tan amable como sus opulentos tesoros. Y si no poseen nada, me podían replicar, ¿qué interés podrían tener en la felicidad pública? Yo contestaría, que si por no tener bienes se les considera indiferentes, la nación tampoco deberá armarlos, y colocarlos en las filas de sus defensores, pues podían sacrificarla. Además, el hombre no solo ama su país por tener propiedad que conservar, sino porque se le asegure su vida, y los demás derechos, que son tanto ó más caros como los bienes de fortuna. El ciudadano, aunque no posea riquezas puede tener alguna industria ó modo de vivir, relaciones de familia, amistad y otras conexiones que le obligan á permanecer en el país, y por consiguiente á apreciar su felicidad. Un hombre que se traslada á un pueblo extraño, cuando no lleva numerario, se espone á perecer de hambre, mientras pone en corriente su industria, si la puede poner, mientras adquiere conexiones, y busca el medio de acudir á sus primeras é indispensables necesidades. Estas consideraciones lo animarán á no salir de su país, y por lo mismo apreciará su prosperidad. Al

contrario, un hombre poderoso, sabe que á cualquier parte que vaya, no le faltará conque satisfacer sus necesidades, y proporcionarse comodidades. Este acaso podrá ser indiferente en la suerte del país, pues no pasándolo bien allí por los vicios de las instituciones, se dirigirá á otro. ¿En donde están, pues, esos efectos mágicos que produce la propiedad, y que tanto se ponderan? Acaso hay mas que esperar de los pobres que de los ricos. Estos, en todas partes, y en todo tiempo han visto con tranquilidad esclavizar á su país, y aun ellos por conseguir ciertas prerogativas, contribuyen á la opresion de sus paisanos. El recelo que tienen los poderosos de perder lo que tienen, produce en ellos una pusilanimidad vergonzosa

La historia nos ofrece mil ejemplos de esta verdad incontestable, y supuesto que los hechos la demuestran no hay necesidad de inculcarla. Paso ahora á manifestar la desproporcion que encuentro entre las partes del artículo,

En la primera se ecsije ser dueño de una propiedad raiz de mil pesos de valor: en la segunda, que no siendo propietario tenga una renta, usufructo, arte ú oficio, que le produzca quinientos pesos anuales. No puedo concebir por que siendo propietario solamente se requiere la posesion de un mil pesos en bienes raices, y siendo comerciante, ó fabricante se ecsije que la industria rinda quinientos pesos al año. Esta cantidad supone el capital de 10.000 pesos á razon de un cinco por ciento. ¿Cual es pues el fundamento de esta desproporcion tan notable? Con quinientos pesos al año se puede uno mantener aunque con algunas incomodidades y privaciones, pero con un capital de mil se muere de hambre el que se atenga á sus productos. En una palabra para suponer independenciam en los individuos elegibles, es menester que tengan con que mantenerse al menos por un año, y creo que con el producto de los un mil pesos nadie puede subsistir ni por cuatro meses. Esto es siguiendo las mismas ideas de los señores de la comision.

No dejo tambien de notar la inconsecuencia de principios que manifiesta la comision en las partes del artículo. Ecsije para la elegibilidad la propiedad de un mil pesos ó una renta ó usufructo de quinientos, y esto porque segun su opinion solamente puede apreciar al país el que tiene con que subsistir. En la última parte del artículo se insinúa que basta ser profesor de alguna ciencia para tener derecho á la voz pasiva. Si solamente los ricos són amantes del orden y de la justicia, y los pobres pueden con facilidad corromperse ¿porqué un catedrático, que no tiene la renta de quinientos, un doctor en teología que gime en la miseria, un médico, un abogado que por ser ignorantes, no pueden proporcionarse su subsistencia, han de ser elegibles? ¿Esta no es inconsecuencia de principios? Podrá decirseme, que aunque no tenga bienes, ni rentas, sus luces podran servir de mucho. A esto respondo, que tambien hay muchos que sin ser profesores tienen mas conocimientos que estos, y no se porqué se les niega la eli-

gibilidad por ser pobres. Tampoco alcanzo la utilidad de los conocimientos teológicos en un congreso en que solamente se trata de dar leyes á los pueblos, y no de decidir sobre materias de fé, que es uno de los objetos de los concilios.

Concretando pues mis observaciones digo, que el artículo no puede pasar, porque aun siendo adoptable la opinion de los partidarios de la propiedad, el objeto no se conseguiria: en segundo lugar porque esa opinion es infundada, y no sé si ridicula: en tercero porque entre las partes del artículo hay una desproporcion notable é injusta, y en cuarto porque hay en sus miembros una inconsecuencia de principios, que aun a primera vista resulta.

Se suspendió la discusion, por haberse presentado el sr. secretario de relaciones para continuar el asunto de Chiapa.

Artículo primero.

El sr. *Secretario de Relaciones* dijo: Señor con haber vuelto dictámen de la comision el que era voto particular, no se ha hecho mas que trasladar la dificultad de la decision de este negocio del congreso al gobierno, y el gobierno ciertamente no podrá tomar sobre sí cargo tan delicada. Se dice por el artículo primero, que el gobierno tomará todas las providencias necesarias para hacer que se pronuncie Chiapa libremente ¿Y cuales son las providencias que el gobierno ha de tomar? Sería menester que el congreso se las indicase. Si se dice que este pronunciamiento libre de Chiapa lo impide una fuerza: esta fuerza no se puede repeler sin otra ¿Y autoriza este artículo al gobierno para usar de la fuerza? Era menester que se declarase previamente cuales eran las medidas de que el gobierno debía echar mano para hacer que Chiapa se declarase libremente. El gobierno repetido no podrá tomar sobre sí resolucion tan delicada.

El sr. *Jimenez*: Cuando estendi el artículo que actualmente se discute tuve presente que en la provincia de Chiapa ecsiste una fuerza militar comandada por el teniente coronel Zevadúa, y que por esta circunstancia y otras que aparecen en el expediente, tiene contra sí todos las presunciones para creerse que obrará de todos modos hasta conseguir la reincorporacion de aquella provincia á la república de Guatemala: deduciendose de aqui con toda claridad que el gobierno queda autorizado para tomar cualquiera medida que este en el círculo de sus atribuciones para alejar todo infnjo que pueda coartar la libiertad de este pronunciamiento, como lo indica la letra, y la misma generalidad con que está concebido el artículo.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos): Señor, cuando oi por primera vez lér el que ahora es dictámen de la comision y antes era voto particular del sr. Jimenez, no pude menos de admirarme porque casi ha convenido con mi dictámen. El sr. ministro ha puesto en claro todos los inconvenientes que se iban á seguir, si por principio de cuentas adoptára V. Sob. la providencia que se propone. En primer lugar se daba ansa; á que

todos los que han opinado de un modo opuesto al mío, se corroborasen en el sentido indicado, de que se trataba antes de todo, de proceder con fuerza armada sobre Chiapas; que se trataba de violencia; que V. Sob. desmentía los principios que tenía proclamados: todo esto se podría pensar. Por lo tanto, señor, formandome yo mis combinaciones en lo particular, no pude menos, de conocer que era indispensable, que antes de todo se hiciese por V. Sob. la declaratoria, que otra vez tiene hecha á saber que la provincia de las Chiapas es parte integrante de la nacion mexicana. Ahora bien, declarada la provincia de Chiapa parte de la república mexicana ¿á quien corresponde hacer efectiva esta declaracion? Al gobierno, y si el gobierno encontraba fuerza resistente á la ejecucion de este decreto ¿se valdría de misioneros que fuesen con un Cristo en las manos á reducirlos? ¿No sería mejor que fueran mil bayonetas? ¿De que manera podrían los hombres hacer efectivas sus providencias, cuando hallan resistencias, sino ocurriendo á la fuerza? Por lo mismo la comision siempre anuente á este principio, presentó á V. Sob. un artículo en que hay una coincidencia de opiniones con opiniones, de principios con principios entre la mayoría y la minoría de la comision, y un motivo justisimo de admiracion por mi parte, para notar esta diferencia. Con que venimos á concluir en que el sr. Jimenez y la comision han opinado del mismo modo que yo; pero que han invertido el orden de su opinion.

Por todo lo que, yo convengo en que se haga del mismo modo que la comision consulta procediendose antes de todo á la declaracion de que la provincia de Chiapa es parte del territorio mexicano

El sr. *Gomez Farias*: Si cuando se discutíó el acta constitutiva en el artículo donde se numeraron los estados, estaba Chiapa, y el congreso penetrado de las disensiones de aquella provincia tuvo á bien mandar que se suprimiese esta provincia en el artículo del acta, el espíritu del congreso fué esperar mas tiempo para que se aclarase la voluntad de Chiapa y se pudiese decidir de un modo pacífico si debia agregarse ó no á la república mexicana. Estas disensiones de Chiapa continuan y los partidos subsisten; me parece que esto no lo puede dudar ningun sr. diputado. ¿Pues qué deberá hacerse en este caso? Declarar á Chiapa agregada, es caer en el inconveniente que quiso evitar el soberano congreso, euando dijo que se suprimiera á Chiapa en la acta. Decir que le invada la fuerza y que se le haga obedecer la ley de convocatoria á que se arreglen sus elecciones esto es un acto de soberanía sobre aquella provincia. Yo hallo dificultades de una y otra parte: y me parece que se podría conciliarlas si se dijese, que por el gobierno se conteste al de Guatemala, que separe la fuerza que tiene allí, y deje en plena libertad á los Chiapanecos, á fin de que se pronuncien libremente: y que una junta verifique este pronunciamiento. Acaba el so-

berano congreso de hacer una cosa semejante con Tlaxcala. En Tlaxcala hay partidos, unos quieren que sea estado y otros quieren que se agregue á Puebla. Penetrado el congreso de estas disenciones y deseando que las cosas se hagan pacíficamente y se pronuncien en libertad los pueblos, ha dicho: nombre Tlaxcala una junta y esta diga si tiene elementos Tlaxcala para ser estado y quiere serlo: hágalo saber al congreso para que entonces caiga resolucion.

El sr. *Jimenez* dijo: Yo no quería que se inculcára demasiado la especie de que la provincia de Chiapa pertenece á nuestro territorio, pues es necesario hacerse cargo de que la comision sin prescindir absolutamente de las declaraciones que se han hecho sobre la materia, quizo consultár mas bien al curso que han tomado de un año aca los asuntos públicos, á los cuales se ha dado tal direccion, que si ahora insistiésemos en que Chiapa es parte de la nacion, ó nuestra resolucion sería ineficáz ó habríamos de sostenerla invadiendo la provincia con una division respetable, que cuando menez aparecería con el carácter de conquistadora, como ya lo insinúa su junta provisional.

Los falsos principios con que algunas provincias (que por pactos espresos é incuestionables ratificados felizmente por el juramento del acta constitutiva formaron siempre una sola nacion mexicana) los falsos principios digo, conque proclamaron la nueva convocatoria y la forma de gobierno federal que pudo con mejor écsito apoyarse en fundamentos mas sólidos y razonables era preciso que infestaran á la provincia de Chiapa y produjeran allí una desorganizacion tanto mas funesta, cuanto que su pacto de agregación se ha disputado hasta hoy como problemático. De ahí es que su junta gubernativa la declarará en estado de naturaleza independiente de México y de cualquiera otra potencia y en absoluta libertad para agregarse á la nacion que le pareciéra, de manera que aunque es verdad que se haya dividida en dos partidos uno por la agregacion á México y otro por su reincorporacion á Guatemala, pero todos parten del principio de que están en libertad para pronunciarse por sí mismos. A la comision pues, le ha parecido que en tales circunstancias (entre las cuales deben contarse el descontento que produjo la dissolution de la junta provisional por el general Filisola y el prestigio que ha adquirido últimamente por su reinstalacion el teniente coronel Zevadúa) ninguna resolucion debe dictárse que lleve consigo la mas leve señal de violencia, ántes bien debemos aprovecharnos de las mismas ideas que reinan en aquellos habitantes para que se pronuncien con libertad, y contando con la sensatez de los hombres de juicio que allí existen y que están bastantemente penetrados de que la mayor felicidad de la provincia de Chiapa, está cifrada en su agregacion á la república mexicana, esperémos ciertamente que se resolverá por este

partido con mucha utilidad suya, y honor de la nacion que representamos.

Por lo que toca á las demas objeciones que se han hecho, me parece de necesidad contestar á la mas especiosa del sr. Zavala. Su señoria dijo ayer, y ha repetido hoy, que aqui no se trata puramente de los intereses de Chiapa, sino de los intereses de dos naciones, á saber, la de México, y Guatemala, que no pueden abandonarse á la decision de una provincia. Pero es necesario fijar esta idea con la claridad que requiere para que se vea que el dictámen de la comision, lejos de desatender aquellos intereses, provee á ellos cuanto se pudiera desear; ¿cuáles son sino los intereses que se versan en la presente cuestion? Desde luego que el sr. Zavala convendrá conmigo en que los de la nacion mexicana no consisten en que Chiapa le pertenezca. Seria un insulto imperdonable concebir solo la idea de que la grandeza y prosperidad de nuestra república, pudiera aumentarse ó disminuirse por la agregacion ó separacion, no digo de Chiapa, pero ni de todo Guatemala. El interés, pues, de una y otra nacion consiste en que aquella provincia no permanezca por ningun título en el estado de aislamiento é indecision en que se encuentra, pues de esta manera presenta á los estrangeros un punto de apoyo muy propio para formar un establecimiento militar con gran peligro de nuestra independencia y libertad. Mas claro: el interés de México y Guatemala estriba en que Chiapa se agruegue cuanto antes á una de las dos repúblicas. Y yo pregunto ahora si no es verdad que la comision ha tenido muy presente en su dictámen este punto cardinal que justamente el sr. Zavala no quiere que se pierda de vista? La comision desea abreviar este paso, y por eso consulta que se reuna alli un congreso, cuyo primer objeto será decidir si Chiapa ha de pertenecer á México ó Guatemala, y decidido que sea, cae por tierra la dificultad. Pido por tanto que se apruebe el dictámen de la comision.

El sr. Guerra (D. José Basilio): Lo que en el dia de ayer espusieron los sres. Mier y Zavala me convenció de tal manera que me opuse á que se declarára que habia lugar á votar el dictámen en su totalidad y acaso me hubiera retraido de este convencimiento si fuera cierta la indicacion que acaba de hacer el sr. Gomez Farias, de que habia recaido una resolucion del congreso para que no se incluyese Chiapa en la lista de los estados de la federacion mexicana; pero no ha habido hasta ahora resolucion alguna; lo que hubo segun me acuerdo, fué que la comision de constitucion no habia puesto á Chiapa en la acta constitutiva; lo reclamó el sr. Mier y la comision de constitucion le dió esperanzas de que con mejores datos y mas conocimientos y luces la pondria ó no; y asi no recayó resolucion del congreso, que si hubiera recaido yo la respetaría desde luego. Y asi hasta ahora permanezco convencido de las razones de los señores

606.

que combatieron ayer el dictámen en su totalidad. Pero ahora hay otra cosa mas que tambien me ocurrió desde el primer dia que oí leer el voto del sr. Jimenez. La comision ha tenido en este dictámen un gracioso modo de salir de la dificultad en que está el congreso que es tan grave que para mi no la salva ni el dictámen de la comision, ni el voto particular. Se dice en el primer artículo, que el gobierno tome las providencias que tenga á bien. De ninguna clase pueden ser estas providencias: ni las de fuerza ni las medidas pacíficas. las de fuerza no las permitirá la delicadeza del gobierno, sino es que le autorice el congreso. Tiene muchas consideraciones el gobierno para no usar de esta medida. La primera és que se dirá que el congreso no lo habia autorizado para ello, y la segunda, que se diria que habian sido sojuzgadas aquellas provincias por la federacion mexicana: á lo menos se diria por los alborotadores que de todo sacan argumentos, que se trataba de sujetar á las provincias de Chiapa y el gobierno se veria perplejo con este acuerdo vágo é indefinido de que puede tomar las providencias que estime convenientes. Por otra parte tambien se encontrará comprometido al ver que están sojuzgando las tropas de Guatemala á las Chiapas, y esto no lo puede permitir el decoro de la nacion cuando se sabe que si no toda á lo menos la mayoría de los habitantes de las Chiapas, está por la union á la federacion mexicana, y cuando se ve el decreto de que se ha hecho mérito el dia de ayer de tener espresamente declarado el congreso anterior, que Chiapa es parte de la nacion mexicana. Si se trata de medidas pacíficas ó llamémosles gubernativas, tambien se ve en el mismo embarazo: ¿que medidas toma de esta clase? Las que ocurran: luego serán las que dictó el congreso respecto de Tlaxcala ú otras semejantes; pero siempre se ve embarazado para poner en práctica unas medidas que son verdaderamente legislativas, y miran á tomar cierto giro en el asunto para que pueda conocer el congreso la voluntad de Chiapa, á fin de que la declare ó no parte de la federacion. Estas no son providencias que debe tomar el gobierno: en mi concepto, la que se dictó respecto de Tlaxcala ú otras semejantes, son las que se deben tomar en el caso; y no decirle al gobierno que tome las que juzgue convenientes. ¿Que diria el congreso despues al gobierno si toma una medida lejislativa, puesto que le dió estas amplísimas facultades indefinidas? Por tanto soy de opinion que el artículo se deseche.

Los sres. *Valle. Paz y Cañedo* sostuvieron el artículo fundados en las razones que se alegaron en la discusion en general.

El artículo fué aprobado.

Se pasó al segundo,

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) lo tuvo por inútil después de la amplitud con que en el primero se autoriza al gobierno para tomar las providencias convenientes. Dijo que no era conforme á la libertad en que se quiere dejar á Chiapa, el sujetarla á la convocatória.

El sr. *Jimenez* dijo que la comision retiraba este artículo y los siguientes, redactando el primero aprobado en estos términos: „Para que la provincia de Chiapa pronuncie su reincorporacion á México ó á Goatemala, el gobierno tomará todas las providencias que estime convenientes, para ponerla en absoluta libertad.” Se mandó que pasase á la comision para que lo ecsaminase detenidamente y los sres. diputados tuviesen tambien tiempo de meditarlo. Algunos sres. advirtieron que el artículo primero no puede ya tener variacion en lo substancial, por estár aprobado.

Los sres. *Cañedo* y *Rejon* presentaron como adicional la siguiente proposicion. „El gobierno de acuerdo con el de Goatemala fijará el tiempo que le parezca oportuno para la reunion del congreso de Chiapa, quien deberá decidir la incorporacion á nuestra republica, ó á la de Goatemala.” No se admitió á discusion.

Continuó la de la parte tercera, artículo treinta y cinco del proyecto de constitucion.

El sr. *Bustamante* (D. Cárlos): Señor, estoy en el caso de hablar sobre este artículo tomando un término medio; es decir, ni estoy en pro ni en contra. Efectivamente este artículo es para mí de los mas problemáticos que se pueden presentar, y voy á esponer sobre él, las reflexiones que me ocurren. Todas las naciones del universo para depositar su gobierno en manos fieles, han procurado ecsaminar, cuales son los motivos particulares que unen mas á los hombres en sociedad, cuales son los motivos que mas los interesan en su conservacion, cuales son los que los desvían de adoptar todos aquellos medios que puedan ser contrarios á sus instituciones. De este principio han partido las sabias disposiciones que desde la antigua Esparta se dictáron acerca de los gobernantes. Exsijióse de todos ellos que fueran propietarios, padres de familia, que hubiesen nacido en aquel territorio, y finalmente que se hallasen de tal manera ligados con aquel suelo, que mirandolo como el objeto mas precioso de su corazon, consagrasen todas sus fatigas y deseos á su mayor prosperidad. Conocióse en primer lugar que un hombre no podrá amar á un pueblo, si no se hallaba radicado en él: que no podría ser padre de los pueblos sino lo era primero natural. Por tanto, señor, la primera circunstancia que debe ecsijirse en un hombre para que sea diputado, es que sea padre de familias, que tenga bienes raices. La esperiencia de todos los siglos ha enseñado que los que forman las grandes revoluciones, son aquellos hombres aventureros, que no tienen interes, que estan dis-

puestos á sacrificarlo todo en la primera revolucion, y les es indiferente la suerte de sus hermanos, porque en tomando, como se dice, las de villadiego y yendose á otros paises, ya estan enteramente libres. Se ha ecsijido que tengan propiedades; porque el amor á la conservacion de ellas de tal manera los enraiza y los liga, que los hace amar el suelo pátrio, desentendiendose de todo género de revoluciones. ¿Por que en los Estados Unidos reyna una concordia admirada de todo el mundo? Porque son hombres ligados al pais por oficio ó por propiedad Pero yo pregunto ¿en este suelo donde las propiedades no se hallan multiplicadas, sino estancadas por las primeras leyes de los conquistadores podremos ecsijir esa multiplicacion de propiedades en estos hombres para que puedan funcionar de legisladores? De ninguna manera. Luego es visto que semejantes condiciones son en cierto modo inútiles. Veamos los males que resultarían si se estableciesen. Primero, resulta que aquel que tiene un merito sobresaliente para desempeñar el cargo de diputado, no puede segun la ley desempeñarlo si carece de propiedad Segundo estancada la propiedad en determinados individuos solo estos podran ser representantes de la nacion, y he aqui como los principios liberales de la democracia cambian de repente y nos forman un gobierno aristocratico, un gobierno rejentado y presidido precisamente por individuos propietarios, por individuos ricos que todo lo ecsijiran y conseguiran á merced del prestigio que les dan sus riquezas. Estas son sr. las reflexiones interesantes por las cuales es visto que no podemos establecer por regla general que los individuos que formen las legislaturas hayan de ser propietarios. Por lo que hace á la cantidad de quinientos pesos, estos son el redito de grandes capitales; y donde ecsisten esos grandes capitales sino vinculados en determinado número de sujetos? Por otro lado ¿será posible que nosotros nos hayamos de desentender de las buenas disposiciones que se encuentran en la clase media? ¿Donde se encuentran, señor, las grandes virtudes, sino en la mediocridad? Esta clase privilegiada por la naturaleza disfruta de todas las virtudes que comunmente pone en ejercicio ¿Quereis compasion? No la ecsijais de un poderoso. ¿Quereis sentimientos de humanidad y patriotismo? Buscadlos en los individuos de la mediocridad y no en la clase suprema ¿Pues como se quiere escluir aquella clase mas apta para el desempeño de este ministerio? ¿No se dirá que nosotros con nuestras propias manos ponemos una barrera á la virtud é impedimos que penetre al santuario de las leyes? Estas son las consecuencias que precisamente se siguen de adoptar este artículo Sin embargo haciendo convenientes extremos con extremos, haciendo convenientes las disposiciones y las virtudes que se hallan en la clase media con la firmeza que se encuentra en un hombre acomodado, soy de opinion que se redacte nuevamente por la

*

comision este artículo y que señale á los individuos que hayan de ser diputados, menos cantidad que la que requiere este artículo.

El sr. *Rodriguez* (D. Juan): Señor, en el artículo que se discute se escije como una condicion para ser diputado el tener una propiedad raiz del valor de mil pesos: condicion que puede verificarse sin que por ella se adelante cosa alguna; pues que si el espresado valor se haya en un terreno que no se cultive por carecer de los recursos necesarios para hacer los gastos anticipados á la produccion, nada percibirá el poseedor, quedando por lo mismo poco distante del que no tuviera cosa alguna. Pero haré una suposicion mas favorable, y es que la propiedad escijida se halla en una finca que no tenga necesidad de reparo alguno: pues en este caso el rédito será únicamente de 50 pesos que es lo que corresponde al cinco por ciento, cantidad tan pequeña, que no habrá alguno que con ella pudiera subsistir. Un labrador cualquiera, y de los mas miserables, he sabido que en las haciendas tiene diariamente el jornal de dos reales que importa al año 72 pesos poco mas ó menos, suma que como todos sabemos no les proporciona ni lo necesario para su subsistencia. Los diputados pues no podrían vivir con el pequeño rédito del capital de que habla el artículo que se discute: siendo de notar que si la comision se propuso por objeto, poner á los representantes independientes de los poderosos en términos que jamás pudieran ser seducidos, ni con la propiedad de que habla el artículo, ni con otra lo conseguirá, pues que vemos hombres incorruptibles por el dinero mas, no por cosas que no son el oro ni la plata. Tambien es necesario no olvidar la dificultad que hay en la consecucion de esa propiedad. Todos sabemos que los bienes raices en su mayoría están en manos muertas, que es muy difícil salgan de ellas porque á cualquiera propuesta que se les haga dirán que no son mas que unos usufructuarios, necesitados á entregar la cosa de la manera que la recibieron. Los demás que tienen bienes raices es muy difícil que lo hagan; su modo de discurrir es este: „si nosotros no conservamos en la miseria á los habitantes de este pais, que nos han servido en la agricultura, el mal es manifesto; si tienen terrenos que cultivar no cultivarán los nuestros, trabajarán en beneficio suyo y las utilidades que habiamos de tener, ellos serán los que las perciban, y aun dado caso de que concurran á nuestros laborios, no les daremos como ahora lo que se nos antoje; sino que ellos pondrán precio á su trabajo, como que ya no buscan solo manera de conservar su vida, sino tambien algunas otras ventajas.” Esto es tan cierto, que en este ó el anterior congreso, hubo un expediente contra unos hacendados que no querian arrendar á un pueblo miserable las tierras que dejaban sin cultivo. De aquí concluyo, que no estando dividida la propiedad territorial, la

eleccion inmediata de dipulados vá á recaer precisamente en los que han formado la parte aristocrática de la nacion, y que lo mismo será en lo sucesivo, pues que todas las cosas se mueven con la direccion del primer impulso que se les dá. Además de lo que llevo espuesto, noto suma desproporcion entre ecsijir un capital del valor de 1g pesos, ó como equivalente suyo, una renta de quinientos: pues como ha espuesto el sr. Rejon, esta suma es el producto de una riqueza mucho mayor que la que se ha ecsijido anteriormente. Noto, por último, en el artículo, que la palabra *profesores* no determina lo que debiera. Si por ella deben entenderse catedráticos de universidades ó colegios, sus rentas son muy mezquinas, la asignacion es por lo comun de doscientos á trescientos pesos, que ordinariamente no se les paga: y si deben entenderse doctores ó abogados, es cierto que algunos tienen sobrado, pero tambien lo es que muchos no tienen nada. Por todas estas razones soy de sentir que el artículo no puede aprobarse.

El sr. *Paz*: Señor, en lo absoluto considero que no puede inferirse del artículo ese mal que han espuesto los señores preopinantes: todo lo contrario, veo que propende á quitar de nosotros un mal tan grande como el que hemos sufrido. Vemos que todo hijo de conde ó de marqués ha tenido á menos el ser profesor de alguna ciencia: lo mismo sucede en la ínfima clase y así la holgazanería parece que es el patrimonio de ambas. ¿Pues no era justo que la comision remediara este mal en cuanto le fuera posible? Yo registro todas las constituciones y en ellas veo que á los representantes del pueblo siempre se les ha ecsijido tener alguna propiedad. Mucho se ha dicho de la diversidad entre los ciudadanos que tienen y los que no tienen propiedad. Los que no la tienen son los que hacen las revoluciones, por que estas como dice madama Stael son de los que no tienen contra los que tienen. Si se ecsijiera una renta de diez ó doce mil pesos, esto si sería fomentar la aristocrácia; pero el artículo no es así. Si se reprobáse, acaso alguno diria que V. Sob. fomentaba al hombre indolente ó al disipado. Por profesores debe entenderse los que profesan cualquiera ciencia como química, matemáticas, derechos &c. y esta cualidad seria muy loable que la tuvieran todos y cada uno de los representantes. Por todas estas razones apruebo el artículo.

El sr. *Cabrera*: A mi juicio este artículo no debería discutirse, hasta que se hubiese fijado el principio que ha de guiar las elecciones, es decir, si han de ser directas ó indirectas; porque aun siguiendo los grandes principios que ha sentado la comision al fijar este artículo, por ellos mismos se infiere que todos estamos de acuerdo en que las elecciones deben ser indirectas; pero como el congreso ha manifestado la opinion no contradicha de que sean directas con el tiempo, sería bueno que desde ahora se fijase con certeza este prin-

cipio. Entrando en el fondo del artículo, diré, en primer lugar que estas trabas, si es que lo son, no estan fundadas en razon. Digo si lo son, porque yo dudo, que la comision haya propuestose en este artículo, reducir el número de los candidatos. Yo veo que estas palabras: tener una renta, usufructo ú oficio que produzca quinientos pesos, solo escluyen al que no esté en ejercicio de los derechos de ciudadano, por no tener un oficio ó modo de vivir conocidos y enese caso no hay cuestion. Pero me parece, que la comision ha querido poner trabas aunque ha redactado mal su artículo. Así digo, que el ecsijir de los candidatos la propiedad raiz, es una cosa que pugna absolutamente con la situacion en que nos hallamos. Es muy extraño que se ecsija propiedad para ser diputado, despues de que hemos vivido bajo una legislacion bárbara, que había estancado las propiedades lejos de promover su repartimiento, y que junta con otras mil causas nos redujeron á la miseria. La division de las propiedades todo el mundo sabe que es sumamente desigual entre nosotros: todo el mundo sabe las causas de que proviene esta desigualdad enorme; y aunque hay algun escritor bastante digno de nuestra consideracion, el americano Rocafuerte, que dice, que la propiedad está muy bien distribuida en América y para probarlo alega que no hay un potentado entre nosotros que tenga seiscientos mil pesos de renta como, Medina Celi en España, y otros muchos que cita en otras naciones; pero para que las consecuencias que saca el sr. Rocafuerte fuesen ciertas, era necesario que probára, que la produccion es la misma en aquellos paises que en este, y ya se vé, que hay una diferencia enorme, aunque no sea mas que por la poblacion, y así resulta que su calculo es muy malo; y es el único autor seguramente que ha dicho que la propiedad esta bien dividida en América, y no hay necesidad de que yo insista en probarlo. Conque resulta que hay una suma desigualdad y de consiguiente vendrá á suceder que los que puedan optar al nombramiento de diputados sean poquisimos; que se aleja de los ciudadanos éste derecho, y se reduce á un corto número de privilegiados y entonces la ley no es justa. Todavía es mucho mas extraño que se trate de ecsijir la propiedad, junta como se supone, con las luces necesarias que es otra de las cosas que estan muy mal distribuidas en America: ¿por qué? por los mismos principios que han guiado nuestra legislacion; por lo mismo que las leyes no han protegido nunca la carrera de las letras; por lo mismo. porque entre nosotros, los literatos han sido los mas pobres, de suerte que por lo comun al morir no han dejado ni para los gastos de su entierro ¿ Como pues ecsijir ademas de la propiedad las luces necesarias? Ecsijir cada una de estas cosas de por sí, es bastante traba ¿que sera pues ecsijir ambas? Por otra parte la comision parece poco consecuente, cuando sin decir que clase de ren-

ta ha de tener un profesor, dice que basta serlo. Yo supongo que no lo dice la comision solo por la ciencia del individuo, sino porque le produzca un modo de subsistir. El sr. Rodriguez ha indicado muy bien lo ilusorio de esta medida. Los principales profesores entre nosotros son los catedráticos de los colegios: estos son muy pocos y por desgracia son los mas infelices. Apenas hay cátedra que pase de doscientos cincuenta pesos, la que tiene trescientos está muy bien dotada; y esto no es bastante para poner al individuo fuera del influjo del interes ó del cohecho. Noto ademas que la comision no espresa si los comerciantes estan incluidos en el derecho de obtener el nombramiento de diputado. Yo no presumo que haya tenido intencion, de escluirlos pues el mismo Benjamin Constant á quien sia duda há seguido, dice que no pueden ser escludos y hace ver que estos son los que mas cooperan á la prosperidad de la nacion, y que por otra parte son hombres ilustrados, porque el calculo á que comunmente estan dedicados, ilustra y sutiliza. Por todo me parece que el artículo debe rerrobarse.

El sr. Márquez: Señor, yo creo que la comision en este artículo aunque restrinje la facultad de elejir á todos los ciudadanos, no es tanto que no deje un suficiente número. Se han equivocado en mi concepto algunos señores preopinantes en suponer, que cuando se ecsije una propiedad que valga mil pesos se ecsije para que con ella subsistan los diputados: la comision y todo el mundo debe conocer que esta propiedad no es sino para que apegado á ella tenga amor al orden y á la justicia, y ayude á sus otros trabajos para subsistir. Si la propiedad hubiera subido á mas, diria yo que era restringir mucho la eleccion; mas no es asi la que se propone, porque es muy comun entre la gente mediana y que ha tenido educacion. El tener una renta como dice el artículo de 500 pesos para un hombre moderado es bastante para proveer á su subsistencia, mas no todos la tienen y estos por consiguiente están escludos de la elección. No se trata de réditos, es decir que los 500 pesos supongan un capital de 10000 que los redden; lo que suponen es trabajo é industria de que subsistir. En la palabra usufructo se comprenden los comerciantes, porque claro es que estos tienen un usufructo de alguna cantidad. De profesores se ha dicho bastante: yo entiendo que se habla de aquellos que están ecsaminados en alguna ciencia, que la ejercian y que acaso subsistan de ella como los abogados, los médicos &c. Un catedrático no podrá hacer caudal, pero si puede subsistir porque á mas de los doscientos ó trescientos pesos que tiene de sueldo, cuenta con la comida y con casa en que vivir, lo que hace mas de 500 pesos. Por todo lo espuesto estoy por el artículo.

El sr. Gonzalez Angulo: Se quiere que los diputados tengan la firmeza correspondiente, y para conseguirlo se quiere

que el que lo sea, tenga una propiedad que valga mil pesos. Si observamos la historia de nuestra revolucion, hallaremos que ninguno de los grandes propietarios tomó parte en la suerte de la América: toda fué obra de gente pobre que llena de un verdadero amor á la pátria, tomó las armas para recobrar la libertad. Los propietarios no tienen enerjía para contrariar al gobierno porque temen su poder. Dije tambien cuando se discutia el proyecto en general, que al constituir á un pueblo no deben hacerse asociaciones de cosas, sino de personas; y dar representacion por propiedades, es hacer una asociacion de cosas, y no de personas. Tambien debe observarse que ninguna ley que restringe la libertad de los ciudadanos es justa, y conforme á los principios liberales. Yo creo que esto hará que nuestro gobierno degenerare en aristocrático porque siendo propietarios los legisladores, las leyes serian dirigidas al aumento de propiedades, y no al fomento de los intereses del pueblo. Por todas estas razones me opongo al artículo.

No hubo lugar á votár el artículo y se mandó volver á la comision.

El treinta y seis se suspendió á propuesta de la comision, porque depende del anterior.

El treinta y siete la comision lo presentó redactado en estos términos: *En el caso de que una misma persona sea elegida por dos estados, subsistirá la eleccion por razon de la vecindad, viniendo á la cámara de representantes el suplente á quien corresponda.*"

El sr. Paz preguntó que se haria en el caso de que un individuo fué electo diputado por el estado de su nacimiento y senador por el de su vecindad, ó al contrario.

El sr. Rejon, contestó que ese punto era objeto de una adicion.

El artículo fué aprobado.

Lo fué sin discusion el treinta y ocho en sus seis partes. Se pasó al treinta y nueve. Parte primera.

Los sres. Velez y Zavala se opusieron á que el congreso tuviera *esclusivamente* la facultad de acusar á los individuos de que habla el artículo, pues debian tenerla todos los ciudadanos, como que se interesa sumamente la nacion toda en el castigo de los delitos que se expresan en el mismo artículo.

El sr. Becerra contestó que la comision quiso ver por la seguridad del estado y la observancia de la constitucion y las leyes, al mismo tiempo que poner cubierto á los funcionarios públicos de que habla el artículo, de los tiros de la calumnia á que estan muy espuestos por razon de sus empleos. Que á los ciudadanos no se les excluye de manifestar á la cámara de diputados lo que sepan contra dichos individuos en razon de los crímenes de que habla el artículo.

No hubo lugar á votar la parte primera del artículo y se mandó volver á la comision.

Se leyeron, fueron admitidas á discusion, y se mandaron pasar á la comision de constitucion las adiciones siguientes.

„No pueden ser diputados los empleados en las rentas generales de la federacion.”

„Que á la prohibicion de que los arzobispos &c. sean diputados, se añada: *por el estado ó estados en que ejerzan su jurisdiccion.*”

Se levantó la sesion despues de las dos de la tarde.

NOTA. En la sesion anterior página 570 línea última dice: *en virtud de ese sería la destruida: léase: en virtud de él sería restablecida.*

En la página 574. línea 12 falta lo siguiente: *Bernardo Gonzalez.* — El que subscribe aprueba las cuatro primeras proposiciones. — *Zavala.*

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE LA FEDERACION MEXICANA.



SESION DEL DIA 22 DE MAYO DE 1824.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la secretaria de relaciones acompañando dos esposiciones, una de la baja California, y otra del ayuntamiento de su capital, en la que felicitan al congreso por su instalacion. Se mandó contestár haberse oido con agrado.

Otro de la misma acompañando siete documentos dirigidos por el jefe político de la provincia citada, relativos á la eleccion de diputado al congreso general que recayó en el sr. D. Manuel Ortiz de la Torre. Se mandó contestár de enterado.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de premios sobre la solicitud del capitán de cazadores ciudadano José Antonio Herédia, y demás oficiales de su cuerpo de infantería número 5 que se hallen en su caso, declarándolos comprendidos en él decreto de 21 de marzo de 1822.

El sr. *Ibarra* propuso que el artículo se redactára en estos términos: „Que se devuelva el expediente á los interesados para que ocurran al gobierno, que obrará conforme á las leyes vijentes de la materia sobre las que no cabe duda fundada.” Lo adoptó la comision y fué aprobado.

Se dió primera lectura al dictámen reformado sobre los asuntos de Chiapa.

Se puso á discusion el dictámen siguiente de la comision de constitucion.

„El ayuntamiento de la ciudad de Durango, la diputacion de aquella provincia y los señores diputados de ésta en el scberano congreso, han pedido, que en el caso de no dársele á Durango la capitalidad del estado interno del Norte, se erija la provincia en estado libre é independiente.”

„Tienen por mal muy grave, que la cabeza del estado del Norte se fije en Chihuahua, y ensalzan las diversas ventajas que sobre ésta Villa adornan á Durango: creen que teniendo Chihuahua y nuevo México seis votos y Durango cinco, triunfarán aquellos constantemente en perjuicio de sus intereses, y especialmente en la cuestion sobre fijar la residen-

cia de las primeras autoridades. Puesta la capital en Chihuahua, dicen que les será mas gravoso ocurrir á ella que á México, y por esto la diputacion provincial se adelantó hasta proponer como menos oneroso, el que en el caso de no declararse Durango capital del estado del Norte, ni su provincia estado independiente, quede como territorio."

„Alegan que tiene su provincia los elementos necesarios para constituirse en estado: territorio grande, fértil en frutos, rico en metales, poblacion de 150.000 almas, gentes industriosas en las artes, y varones capaces por su ilustracion, su prudencia y otras virtudes, de gobernar aquellos países."

„Chihuahua no ha omitido tomar parte en la presente cuestion refutando el manifiesto de la diputacion provincial de Durango, y las esposiciones del Ayuntamiento en las observaciones que se han publicado y repartido impresas á los diputados de éste congreso. Son muy dignas de leerse por la solidez y circunspeccion con que están escritas, y porque ponen muy en claro las fuertes razones que tuvo la comision para reunir en un solo estado, llamado del norte, las tres provincias dándoles por capital á Chihuahua."

„El sr. Martinez, diputado por aquella provincia, ha insistido en la conveniencia general que uniéndolas resultará á las tres, pero no ha podido hallar alguna en que Durango sea la capital, y sí muchos inconvenientes. Ha confesado que Durango puede sostenerse en clase de estado, y que Chihuahua á pesar de ser su poblacion de 112.000 almas, no puede sostenerse en igual rango. Consentía ya en que ambas provincias lo formásen, estableciéndose la capital en el Valle de san Bartolomé; pero los diputados de Durango manifestaron grande repugnancia á éste acuerdo que por otra parte desfavorece á los 40.000 pobladores del nuevo México"

„Puesto en tal conflicto el sr. diputado de Chihuahua apeló á la comision pidiendo que en el caso de destruirse la reunion, se declaráse á Chihuahua por uno de los territorios de la federacion, conservándole su diputacion provincial, bajo los límites que se espresan en el decreto de 19 de julio de 23"

„La comision ha meditado muy detenidamente acerca del partido que deba tomarse en tan interesante controversia, y despues de haber pesado los inconvenientes que resultarían de una union forzada: los trastornos que á la federacion pueden acarrearle las declaraciones de territorios prodigadas, y las desventajas que á Chihuahua y nuevo México les sobrevendrian quedando en clase de tales, cuando por ser países fronterizos y remotos se han considerado en mayor necesidad de tener cerca de sí y en su mismo seno autoridades capaces de consultar á su conservacion y engrandecimiento, ha creido que debe erijirse la provincia de Durango por sí sola en estado, y que las de Chihuahua y nuevo México deben formar otro"

„Durango aceptará gustoso lo mismo que ha solicitado, y Chihuahua y nuevo México no recibirán mal su elevacion

si consideran los bienes que da ésta deben venirles, y que los gastos á que se juzgan sujetos no son tan sobre sus fuerzas, si hombres prudentes y patriotas, que no faltan en sus tierras, puestos al frente de sus negocios saben moderarlos. Las costumbres sencillas é inocentes de aquellos países, su misma pobreza y los peligros comunes, harán que sus legisladores arreglen el sistema de gobierno mas económico.”

„La comision por todo lo espuesto reduce su dictámen á las siguientes proposiciones.

Primera: Durango formará un estado libre é independiente.

Segunda. Chihuahua y nuevo México formarán un estado con el nombre de estado interno del norte.

Tercera. Chihuahua nombrará ocho diputados y nuevo México tres.

Cuarta. Los electores secundarios se reunirán para completar el número de los diputados que falten.

Quinta. El congreso se instalará por esta vez en Chihuahua.

Sesta. Cuando el nuevo México crea tener los elementos necesarios para formar estado separado, lo representará al congreso general. = Miguel Ramos Arizpe. = Espinosa. = Arguelles. = Becerra. = Rejon. = Huerta. = Gordoa.

El artículo primero fué aprobado, sobre lo que salvó su voto el sr. Escalante. Los demás artículos se suspendieron á propuesta de los sres. Martínez, [D. Florentino] y Ramos Arizpe habiendo alegado el primero que éra previa la resolucion de una proposicion que hizo relativa á este asunto y el segundo que el sr. diputado por nuevo México espera próximamente instrucciones que podrán servir mucho en la materia.

Se puso á discusion el artículo 2º. reformado del proyecto de bases para el reconocimiento de la deuda pública. Dice así. „Son créditos contra la nacion las deudas que se acrediten contraídas para su servicio por los gobiernos reconocidos por la ley de premios, y por los generales declarados beneméritos de la patria.”

El sr. Cuñedo pidió que se leyese la ley de premios que es la de julio último y de que habla el artículo que se discute. Despues de su lectura dijo que el artículo no se podia aprobár mientras no se designasen los gobiernos reconocidos á que se refiere

El sr. Cabrera: Señor, la sorpresa con que se ha visto este dictámen, es seguramente por no haberse impuesto de lo que contiene, y aun despues de haberse leído el decreto, todavía se suscitan dudas. Dice la comision: „son créditos contra la nacion los contraídos para servicio de ella misma por los gobiernos reconocidos en la ley de premios: y tambien por los generales declarados beneméritos de la pátria” En primer lugar es necesario advertir que hay gobiernos reconocidos por una ley del congreso. Esa ley reconoce por gobiernos lejitimos al de Chilpancingo, á la junta de Zitacuaro, á la de Jaujilla &c. En el hecho mismo de haber reconocido por lejitimos y va-

lederos estos gobiernos, quiere decir, que reconoció todos los actos emanados de ellos, relativos al servicio de la patria, y de consiguiente á cargo de la nacion sus consecuencias. Conque los créditos ó deudas que estos gobiernos contrajeron para servir á la nacion, y para llevar adelante la guerra parece muy claro que á resultas de esa ley se deben reconocer.

Lo mismo digo de los créditos contraidos por los generales declarados benemritos de la patria. Si sus servicios les han granjeado esta distinguida calificacion, sería muy extraño que no se reconociesen los créditos que contrajeron para prestar esos mismos servicios.

Se suspendió la discusion.

Continuó la del proyecto de constitucion.

A propuesta de la comision se suspendió la parte segunda y la tercera del artículo treinta y nueve y tambien el cuarenta por su íntima conecion con la primera parte de dicho artículo que se le devolvió.

Artículo cuarenta y uno.

El sr. *Cabrera*: Señor en la renovacion frecuente del presidente hay ventajas, y en su prorrogacion por largo tiempo hay inconvenientes. Cualquiera que sea el reglamento por que se guie la cámara de diputados, nunca podrá reprimir al presidente demanera que no pueda abusar de su empleo, y sobre todo aun cuando el individuo no abuse por no haber bien en los tamaños de su espíritu, ó porque el reglamento le ponga bastantes trabas que no le dejen lugar á la preponderancia efectiva, siempre es peligroso en un cuerpo esta prorrogacion, siempre es verdad que un presidente tiene cierto influjo en los asuntos que se discuten, y que puede quebrantar el reglamento impunemente. De consiguiente si quiere abusar de este influjo de una manera peligrosa en este caso resultarán mil perjuicios. Además, por un principio de igualdad estos oficios que siempre llevan consigo dignidad y decoro, deben servirse por términos muy cortos, á fin de que pueda conferirse este honor á todos los individuos de la corporacion. Si el artículo se ha puesto porque en Inglaterra es perpetuo el presidente, esto tiene otro principio fundado en que allá no hay un reglamento escrito sino que solo se dirijen por la costumbre y es necesario que el presidente se dedique esclusivamente á conservar el orden, como dice Benthan; pero entre nosotros en que hay un reglamento, me parece que no hay necesidad de dedicar á un individuo perpetuamente á adquirir los conocimientos necesarios para dirigir las discusiones. Conque me parece que no hay motivo para que el presidente sea perpetuo, y sí hay inconvenientes en que lo sea. Tambien me opongo al artículo, porque es reglamentario y no debe tocar á la constitucion sino al reglamento interior y asi debe suprimirse.

El sr. *Cañedo*: Señor, la comision al dictar ese artículo no se ha llevado del ejemplo de Inglaterra, sino del de todos los gobiernos conocidos hasta aquí excepto el español.

Si se supone que el presidente ha de tener pasiones, como es regular, los reglamentos deben ponerle cuantas trabas sean posibles para que no haga daño. Cuando un congreso es constituyente, cuando están las opiniones mas á riesgo de ser perjudiciales, si estos empleos fuesen perpetuos, claro es que se seguirían graves perjuicios, por lo que creo yo que durante este congreso que es constituyente, alternándose los presidentes por un mes, la preponderancia durará tan solo este cortísimo tiempo y no se irrogarán perjuicios por las pasiones que tiene todo hombre; pero ya constituida la nacion y que se acabe esta semilla de divisiones, que tengámos un norte seguro para dirijirnos, es necesario que imitémos á todos los congresos. No hay un gobierno, excepto el español, que tenga presidente que se alterne cada mes. En Suiza elijen su presidente para toda la vida: los Estados-Unidos para todo el año, Francia para todas sus sesiones, y en Inglaterra perpetuamente. De este modo el presidente se dedicará á estudiar el reglamento, y las discusiones tendrán mejor giro.

El sr. *Ibarra* fué de sentir que este punto no era propio de la constitucion sino del reglamento.

El sr. *Rejon* contestó que el artículo se debe poner en la constitucion asi como se pone tambien el modo y forma de hacer las elecciones.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio): No puedo convenir en la eleccion anual de presidente y vice-presidente. Los mismos principios que ha indicado uno de los sres. de la comision, me han confirmado mas en mi modo de pensar. Se cree que el presidente, lo mismo que los demas señores, tiene pasiones, y por consiguiente con arreglo á ellas procede en el tiempo que ejerce su cargo. Pues si esto puede ser perjudicial en un mes que se elije presidente, ¿cuanto mas no será en un año? Nosotros no nos debemos guiar por un espíritu de imitacion. En los paises que se han citado, se conceden al presidente ciertas prerrogativas y distinciones personales que les hacen tener mucho influjo; pero aqui no hay necesidad de esas distinciones, sino de que se elijan y se turnen todos. Si se le hacen algunos honores, es en consideracion al congreso, por consiguiente, no tiene mas que aquella autoridad necesaria para dirijir las discusiones. Además, es un artículo reglamentario, y por lo mismo debe suprimirse aqui, como se desechó por igual motivo el que trata de eleccion de oficiales de la secretaria. Se dice que muchas cosas reglamentarias están en varias constituciones; pero es preciso distinguir lo que es reglamentario para un congreso, y lo que es reglamentario para el régimen de los pueblos. Lo primero es enteramente inútil en la constitucion; lo segundo podrá servir algunas ó muchas veces. Además de eso, tambien ha sido tachada la constitucion española por haber puesto tantos artículos reglamentarios. Y asi, señor, supuesto que ya el congreso ha desechado un artículo por reglamentario, por igual motivo me parece que este tambien se debe desechar.

El sr. *Rivas Arias*: Señor, diré poco, comenzando por donde acabó el sr. Guerra. El último aspecto bajo el cual impugnó el artículo, ha sido el de considerarlo como reglamentario. Los sres de la comisión que han hablado no han tomado empeño en quitarle este carácter al artículo, y desde luego yo soy uno de ellos, y convengo en que no es puramente constitucional, porque claramente tiende á reglamentar una de las operaciones frecuentes, que se hacen en un congreso para su buen gobierno. Yo procuraré sostener en pocas palabras la necesidad de reconocer la diferencia aun en los artículos que son reglamentarios, dando á unos la alta importancia que tienen, y á otros la que exigen poniendolos en el reglamento. Esta importancia se conoce por el mismo objeto, sobre que se ha de fijar la facultad ó atribución que se da por el reglamento, y no puede negarse que hay importancia en el artículo que se discute, si solo se hace reminiscencia muy ligera de lo que se ha hablado en pro y en contra. Bastará esto para reconocer que el tratar de si la eleccion de presidente ha de ser anual ó mensual, es una cuestion de importancia, y esto lo han conocido los que han impugnado el artículo. Ahora pues, si es de importancia, pesemos los inconvenientes que pueden seguirse de dejar el artículo para el reglamento y las ventajas que puede traer contra esos inconvenientes el colocarlo en la constitucion. Desde luego se han presentado ya los males que pueden seguirse de la adopcion del artículo ó del metodo mensual del nombramiento de presidente: Y así en esto no me detendré mucho. Ahora bien ¿que hay en la constitucion española y en las de otros países. Que la constitucion española á la que algunos tachan de muy reglamentaria, colocó semejantes artículos en el número de los que la componen ¿y que sucedió? Comparemoslo con los sucesos de Francia, que no tuvo la prevision de colocar en la suya tantos artículos reglamentarios. Allí el punto de eleccion, que quedó fuera de la carta, ha sufrido discusiones casi todos los años, desde que se dió hasta que ha podido triunfar el poder real contra el influjo de los que sostienen la carta y los derechos de la nacion francesa. Un tomo entero ocupan las sesiones de Francia, sobre esta materia del año de 19, por lo que he quedado convencido de que si los franceses hubieran tenido la prevision de incluir en su constitucion ó carta la parte reglamentaria de elecciones; mucho mas trabajo hubiera costado trastornarla. Hay, pues, una necesidad de que aquellos artículos que se conciben de importancia, se coloquen en la constitucion y no se dejen para los reglamentos. La razon es clarísima. Para reformar un artículo puesto en la constitucion, es menester mas tiempo, mas votos de diputados; esto es, mayores dificultades hay para reformar un artículo una vez puesto en la constitucion, que el que se pone en un reglamento. Además se ponen trabas, de suerte que no pueden hacerse las reformas sino con mucha madurez. Esto es lo que la comisión ha querido. Sobre la eleccion anual

de presidente, no me detendré en hablar porque la cuestión es bastante problemática, y no me sería sensible que se volviera el artículo á la comisión ó que se desechára enteramente; bien que si vuelve á la comisión, es necesario mas luces, y yo ruego al congreso, que en este punto medite bastante por que la cuestión lo merece, y vea que no solo se ha de considerar, como lo ha dicho un sr. preopinante, que cada presidente tiene sus pasiones, y que estas se multiplican á proporcion de los presidentes que se renueven, sino tambien que el presidente que se elija, sea un hombre que haga bien á la nacion. De consiguiente hay necesidad de buscar uno que despues de que tenga las cualidades, que se han demarcado, sea capaz de perfeccionarlas; y esto no se consigue mudando con frecuencia los presidentes. Si como dice un sr. preopinante, se concediera á los presidentes todos los honores y sueldos que se conceden en otros paises, jamas hubiera yo pensado en poner el artículo como está; entonces si que debería hacerse la eleccion mensualmente; porque se haría infinitamente mas temible, y ya sería un aliciente para satisfacer sus pasiones, y aspirar á oprimir la libertad de los diputados. En tanto le concedo yo anualidad, en cuanto creo que no tiene aquellos alicientes.

No hubo lugar á votár el artículo ni á que volviese á la comisión.

Seccion quinta de la cámara del senado.

Artículo cuarenta y dos.

El sr. *Valle* se opuso al artículo opinando que esta cámara debia renovarse en su totalidad, como la de representantes.

El sr. *Mier* contestó que el senado no debe renovarse en su totalidad como opina el sr. *Valle*, sino por mitad como dice el artículo. porque teniendo á su cargo asuntos mas importantes y dificiles, no se podrian desempeñar por los senadores si todos son nuevos puesto que no tendrian los conocimientos necesarios, ni esperiencia de los negocios del gobierno, de que resultaria su atraso, y el que tal vez se resolverian mal.

Los sres. *Godoy* y *Morales* opinaron que las mismas razones alegadas hay para la reuovacion total de la cámara de representantes, que para la del senado, supuesto que hay el mismo peligro [dijo el segundo] de que la mitad antigua con solo ganar su voto de la otra mitad, prevalezca sobre esta; y hay tambien el peligro de que los antiguos se encaprichen por es íritu de cuerpo, en sostener opiniones contrarias á las de los nuevos que serán tal vez populares, por cuya razon ni aun las relecciones se debian permitir. El primero dijo por incidencia, que si ya se quiere que el senado forme un cuerpo con el gobierno, y este se ha de componer de mas de una persona, resultará un cienpies, que no obrará sino con mucha lentitud. Repitió lo que ha dicho otras veces, que se debe precuar que las dos cámaras sean homogeneas en todo lo posible.

Los sres. *Velez, Cañedo y Becerra*, sóstuvieron el artículo insistiendo substancialmente en lo espuesto por el señor *Mier*, esto es, en que el senado no es un cuerpo que solo piensa y delibera como la cámara de representantes, sino que obra tambien en ciertos casos, y no bastando para esto los conocimientos teóricos como bastan para aquello, sino que son indispensables los prácticos, por eso conviene mucho que la renovacion del senado sea por mitad.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio:) Se ha pintado á la cámara de representantes como á un niño retozon y travieso, y á la de senadores como un viejo provecto con el baculo en la mano; porque aquella se dice que no hará mas que charlar, y en la de senadores no se hará mas que obrar. Esto no es mas que pintar á placer, porque cuando los ciudadanos de la nacion mexicana elijen á sus representantes, como las lejislaturas á los senadores, elijen á hombres honrados y zelosos por la felicidad de la pátria, de suerte que se han de buscar las mismas circunstancias para el desempeño de ambos cargos, porque no solo la segunda cámara ha de revisar las leyes de la primera, sino tambien ésta las de aquella; luego la misma circunspeccion debe considerarse en los representantes que en los senadores. Otra cosa hay que tener en consideracion, que es el punto de contribuciones, porque es lo que interesa mas á los ciudadanos, quienes serán muy circunspectos en la eleccion de representantes, que son los que tienen la iniciativa en esta materia. Así que las mismas razones que militan para los senadores, militan tambien para los representantes y con alguna circunstancia, mas, como he apuntado, con respecto á las contribuciones. Ha dicho el sr. *Mier* que se debia dejar libertad, para reelejir. Yo aunque he hecho proposicion para lo contrario, mas bien pasaria por la reeleccion, que porque se mudara por mitades el senado. Acuerdese pues el congreso de las razones que lo impelieron para determinar que se renovase la primera cámara en su totalidad y por las mismas repruebe el artículo en discusion.

El sr. *Ramos Arizpe*, He oído al sr. *Guerra* con atencion, por ver si variaba de dictámen, de que no me avergonzaria, si las razones fuesen poderosas. Creó que haciendo á un lado lo que haya de hojarasca, y á otro lo que haya de peso se verá donde se inclina la balanza. Se ha dado mucha importancia á la iniciativa que tiene la cámara de representantes en las leyes de contribuciones. Es verdad que tiene esta especie de privilegio respecto de la del senado; pero es necesario tener presente que esta facultad no llega hasta decidir absolutamente sobre contribuciones; solo es una iniciativa que pasa al senado para que la apruebe si lo tiene por conveniente; y esto dá á entender la poca diferencia que hay entre estos dos cuerpos. Se quieren hacer valer las razones espuestas cuando se trató esta misma materia, aplicandola á la cámara de representantes. Yo alegraré al congreso las que el

sr. Cañedo ha vertido hoy para apoyar este artículo, y las que espuso días pasados: fijémonos ahora en la naturaleza de estos cuerpos y para esto echemos las anclas del proyecto que son los artículos ya aprobados. En ellas ve el congreso la diferencia de un cuerpo á otro: al de representantes son llamados jóvenes de 25 años, y al senado no pueden venir sino de 30; han de tener mayor capital, y se han de haber ejercitado de alguna manera en los asuntos públicos. ¿No se vé que hemos de tener, ó á lo menos es posible que tengamos niños retozones? La cámara de representantes es la que dá la primera mano, la que forma todos los detalles, y entra como un carpintero con su azuela á desvastar la madera; puestas las materias en este estado, pasan al senado que es como un maestro de obra que dá la última mano á los asuntos. ¿Cómo pues con esta diferencia tan notable ha de haber las mismas razones para votar la renovacion total del uno que del otro cuerpo? No ha dicho el sr. Cañedo que en uno se delibera y en otro se obra: sino que en uno y otro se delibera, pero en el senado á la vez se obra, porque al fin este se aprocsima mas por su naturaleza al poder ejecutivo, á quien ausilia aunque en pocos casos, porque tiene mas experiencia en los negocios públicos, y pasiones mas calmadas que las que puede tener un joven. Por esto me inclino á sostener el artículo y creo que haciendo recuerdo el congreso de las razones espuestas para que se renovase por entero la sala de representantes, conociendo la diferencia de ambos cuerpos, votará en este caso, conforme al artículo que se discute.

El artículo fué aprobado

Artículo cuarenta y tres.

El sr. *Morales* fué de sentir que se suprimiese la segunda parte del artículo que comienza en *que será*, pues seria mejor, cuando se trate de la eleccion de los individuos del poder ejecutivo. decir que se haga en el dia señalado para la de los senadores.

Se suspendió la discusion.

Se leyeron por primera vez unos artículos del proyecto de constitucion reformados por la comision.

Se declaró del momento y fué aprobada la siguiente proposicion de los sres *Ahumada y Elorriaga*: „Pedimos que hoy mismo se comuniqué al gobierno la resolucian del congreso en que declaró á Durango estado libre é independiente, para que por el correo de este dia circule la orden, y se proceda á la instalacion de aquel congreso.”

Se levantó la sesion á las dos de la tarde.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 24 DE MAYO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia 22 se dió cuenta, con los oficios siguientes.

De la secretaria de relaciones acompañando una representacion de D Juan Ashley, en la que solicita un privilegio temporal, para el establecimiento de una gran fábrica de algodón. Se mandó pasar á la comision que tiene los antecedentes.

De la misma, remitiendo una esposicion del congreso de este estado, en que pide se le mande entregar, para los gastos de su administracion los productos de las rentas de pulque y viento. Se mandó á la comision de sistema de hacienda.

De la misma con un oficio original del alcalde constitucional de la capital de la baja California, en que esponen la necesidad, que en concepto del ayuntamiento de la misma, hay de establecer allí una diputacion provincial. Se mandó á la comision de constitucion.

Tambien se cuenta con las esposiciones siguientes.

Del ciudadano Ignacio Escalada; cuya solicitud quedó pendiente en la sesion del 21 para darle el trámite respectivo, entre tanto informaba la secretaria sobre la ecsistencia de los antecedentes. Se mandó á la comision que los tiene.

Del ayuntamiento de Colima, en que reproduce la solicitud que ya habia hecho al congreso desde primero de abril último, sobre la habilitacion de los puertos de aquella costa. Se mandó á la comision donde estan los antecedentes.

Se puso á discusion un dictámen de la comision ordinaria de hacienda reducido á estas dos proposiciones, primera, „*Los hijos del licenciado D. Antonio Lopez Matoso, disfrutarán el monte pío de oficinas con arreglo á las leyes.*” Fué aprobada. Segunda, „Se pasará este espediente al gobierno para que lo dirija al congreso del estado, á fin de que haga el uso que tenga por conveniente.”

El sr. Zavala advirtió: que la comision puso esta proposicion porque el director habia dicho en un informe, que es necesaria una ley que arregle los descuentos; y la misma comision creyó tocár á los congresos de los estados.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) manifestó: que el congreso general debe dár, en la materia, una regla también general; y en los demás asuntos bien pueden determinar los estados todos; porque el de México, no es superior á los otros de la federacion y por lo mismo, no debe determinar el solo.

El sr. *Mangano* observó: que este asunto esije por su naturaleza una resolucion general; porque habiéndose criado un fondo de los descuentos de los empleados sus viudas tienen un derecho á ellos, y el gobierno, no puede gravarlos, con escibiciones, para sujetos que no les pertenecen; pues es distinto el monte pío de oficinas del de ministros.

No hubo lugar á votar la proposicion y se mandó volver á la comision acordandose: que el artículo aprobado se comunique al gobierno.

Se puso á discusion un dictámen de las comisiones Unidas de guerra y hacienda sobre el nombramiento de un fiscal letrado, para el supremo tribunal de guerra y marina, concebido en los términos siguientes. „Que se conteste al supremo poder ejecutivo que desde luego proceda al nombramiento de fiscal letrado de guerra y marina, con el sueldo de 4g ps. anuales, y honores anecosos al mismo supremo tribunal de que es colega.”

El sr. *Rejon*: Cuando se empezó á discutir este dictámen el otro dia, apenas habló un sr. diputado en contra cuando se suspendió el debate. Hace dias que se hicieron aquellas objeciones y por lo mismo juzgo, que se me habrán escapado algunas, pero contestaré brevemente las que tuviese presentes. Se ha dicho que la audiencia de México tiene dos fiscales, y que estos, á pesar de tener mas negocios en que puedan ocuparse, que el del consejo supletorio de guerra y marina la mayor parte del tiempo no tienen que despachar. De ahí ha partido un sr. diputado para manifestar, no ser necesaria la creacion de semejante plaza. La jurisdiccion de la audiencia de México, apenas se estienda al territorio de su respectivo estado, sin poder conocer en vista y revista en los asuntos criminales y contenciosos que se suscitan en los otros estados. Esta es la razon porque los fiscales, apenas tienen materia en que poderse ocupar. El consejo supletorio de guerra y marina deberá conocer en apelacion de todas las causas civiles y criminales, que se susciten en el ramo militar, en los estados de la federacion: con esto se manifiesta, que el trabajo del que lleve la voz fiscal en este tribunal, deberá ser incomparablemente mayor que el de los fiscales de la audiencia de México. Bien se sabe, que el mismo consejo de guerra y marina tendrá que fallar, si no en primera al menos en segunda y tercera instancia en todos los asuntos de arribadas, de marina, presas y otras que no es del caso referir. Todo esto acredita el recargo del fiscal de este tribunal: ¿y así habrá quien se atreva á decir, que el trabajo de este es igual al de los fiscales de la audiencia de México? Por estas razones creo ser indispensable la creacion de aquel destino.

También se ha objetado, la conveniencia que resultaría de que los fiscales de la audiencia despachasen en ese consejo supletorio de guerra, así como los ministros de la misma audiencia unidos con ciertos generales desempeñan las atribuciones de aquel tribunal. Desde luego convendría en este pensamiento, si cualquier fiscal ó letrado pudiese despachar con la exactitud debida en las causas militares; pero no lo juzgo así. Es tan difícil y complicada la jurisprudencia militar, que para adquirir en ella la instrucción que se requiere, para desempeñar bien en las causas de este ramo, se necesita el estudio de muchos años, y una practica prolongada. Esto supuesto, pregunto ¿si los fiscales de la audiencia tendrán estas cualidades? Yo por lo menos me atrevo á asegurar sin peligro de equivocarme, que solamente poseerán los conocimientos necesarios para despachar en los negocios comunes que se ventilan en las audiencias. Por lo espuesto soy de opinion que los fiscales de la audiencia no son propios para entender ni aun provisionalmente en los negocios militares que se han de fallar en el consejo supletorio de guerra y marina.

A esto agrego, que son muchos los perjuicios que tendría que sufrir la causa pública con obligar al gobierno á echar mano de ciertos individuos para desempeñar en ciertos puntos, sin que en algun caso pudiese hacerse cargo por la mala administracion que se notase en el ramo. El poder ejecutivo es el tacto del legislativo; y cuando aquel siente algunos males y propone los remedios convenientes, el congreso no debe detenerse en examinar, si son reales ó supuestos. Por último se ha dicho que no hay necesidad de crear semejante plaza, pues apenas se reúnen dos veces á la semana los jueces del consejo, lo que indica, que no tienen materia en que ocuparse. En esto creo que se ha padecido una gravísima equivocacion; pues he sabido por uno de sus individuos, que se reúnen cuatro ó cinco veces á la semana. Se ha manifestado contra el dictámen, que si se creaba esta plaza, en breve tiempo tendría que cargar el erario, con un pensionista, porque acaso se derogaría el fuero militar. Advierto sobre esto que no se calculan los gravísimos inconvenientes que podrían resultar de la supresion de los dos fueros. No se necesitaría mas para poner en convulsiones á la nacion que dar este paso: no podían apeteer otra cosa nuestros enemigos esteriore, para quitarnos la independendia. Suprimase el fuero, y se quitará á los militares el aliciente mas poderoso, que les llama á colocarse á las filas. La esperiencia ha acreditado en la España que sin este atractivo el ejército se debilita, y juzgo que no estamos en el caso, de que se disminuyan nuestros regimientos, principalmente en la triste situacion en que nos hallamos, amagados por una liga de monarcas que aspiran á hacer desaparecer la libertad de los pueblos. Reasumiendo, pues, cuanto he dicho: espongo: que el decoro con que deben mirar—



se las propuestas del supremo poder ejecutivo en puntos en que debe estar mas instruido que el congreso por los hechos que palpa, ecsijen la aprobacion del dictámen. tanto mas cuanto que las objeciones que se han hecho contra él, quedan en mi juicio desvanecidas.

El sr. *Paz*: Es necesario tomar en consideracion la representacion que por el ministerio de la guerra hace el supremo poder ejecutivo; esto es de la creacion de ese nuevo destino. Yo hubiera deseado, que observando toda aquella economia que es necesaria, y compatible con el despacho de los negocios, y teniendo presente que el supremo tribunal de la guerra es supletorio, y no permanente, no se consultase á V Sob. la creacion de una nueva plaza,. Las plazas una vez creadas, es dificil despues suprimirlas sino es señalandose una pension al que las obtenia, y yo creo que no está la hacienda pública en una abundancia tan grande, para que sufra esos recargos. Por los periodicos (en donde se da noticia al público de los trabajos de la audiencia territorial de México) se vé que solo uno ó dos á la semana, no hace despacho la audiencia en sus asuntos, porque lo hacen sus ministros en el tribunal supletorio de la guerra. Pues yo diria ¿qué razon habrá para que un oidor ó magistrado de éstos ocupe los trescientos sesenta y cinco dias del año para ganar lo mismo ó poco mas que el fiscal por solo el trabajo de dos dias á la semana, que son ciento cuatro dias al año, debiendo tener por una regla de proporcion la tercera parte? Además veo que la lista que se pasa al soberano congreso de los gastos de pensionistas suma una cantidad considerable, ¿y qué el gobierno se ha olvidado de que tenemos pensionistas? ¿No puede el gobierno echar mano de ellos? Así es, que yo no puedo convenir con la comision; lo primero en la creacion de una nueva plaza, y lo segundo en que esté dotada con cuatro mil pesos. Me convencen las razones de que es de necesidad; pero el tribunal de la guerra no es estable por ahora. Por tanto pido que el gobierno usando de la economia justa de que nunca se ha olvidado, eche mano de algun pensionista sin señalamiento de sueldo, sino con el que disfruten en calidad de por ahora. Y así el dictámen debe volver á la comision.

El sr. *Mier*: Señor, comenzaré diciendo que por la ley de tribunales vigente está prohibido que los fiscales de las audiencias tomen comisiones y así estando despachando actualmente un fiscal, no se debe pensar mas en eso, porque es una infraccion de la ley que no puede autorizar el gobierno. Para conocer la necesidad de un fiscal instruido y avisado, es necesario hacerse cargo de lo mucho que tiene que hacer. Primeramente es fiscal de un tribunal, que se estiende a toda la federacion: por lo cual hay multitud de causas militares y debe haber un hombre dedicado enteramente á su despacho: hay tambien un decreto para que ciertos criminales

aprehendidos por las tropas, sean juzgados militarmente. ¿Y que clase de hombre ha de ser el que despache todo esto como fiscal? Un hombre instruido. Cualquiera que ha visto la ordenanza general del ejército, sabe lo que trae sobre esto: luego sigue la de los ingenieros, luego la de los artilleros luego la de marina que todas forman una colección voluminosa de mil menudas cosas que el fiscal debe saber, y así es preciso que haya uno dedicado exclusivamente á esos negocios. Por otro lado se verá que todas estas plazas no son tan nuevas como dice algun sr. y no lo dirá quien supiere que en toda ordenanza se pide un abogado fiscal. Seria muy bueno que se proveyera en un pensionista: ¿pero quien sabe si habria alguno que sea apropiado? porque esto necesita de un estudio y práctica de muchos años; y no por el ahorro de un sueldo, hemos de aventurar las vidas de muchos hombres. El tribunal supremo de la guerra tiene muchos negocios. He hablado con el general Alvarez que es presidente, y me ha dicho que se juntan cuatro ó cinco veces á la semana, y tal vez de noche, y sino lo verifican, con mas frecuencia es por que no tienen sala propia destinada exclusivamente al tribunal. Estoy pues por el artículo.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio): Señor, desde la vez primera que se trató el asunto que se halla ahora á discusión, tuve el honor de presentar al congreso algunas reflexiones persuadiendole no permitiese la estraccion de una abundante cantidad de sangre, que á nuestro debil erario recetaba la comision y consultaba el gobierno; y si entonces hablé con satisfaccion por los datos positivos con que impugné el dictámen, ahora lo combato mas confiadamente por los mejores conocimientos que he adquirido en este interválo de tiempo.

La razon fuerte y poderosa que se inculca por la comision, y que han hecho valer los sres. preopinantes, es el gran cúmulo de causas que ocurren en el negociado del ramo de la guerra; pero permídeseme mi franqueza: la pintura se ha formado con ecsajeracion, y al mismo tiempo con candor y sencillez. ¿Qué no salta luego á la vista que semejante fundamento no solo convencería la necesidad de nombrar un fiscal con la dotacion que se propone, sino tambien ministros para el tribunal y los subalternos necesarios? El trabajo, señor, que se supone para el despacho de tantos negocios, tantas causas, tantos expedientes militares, no se debe considerar únicamente en el ministerio del fiscal sino tambien en los otros funcionarios que desempeñan igual carga, y aun mas pesada, como los relatores, que han de imponerse aun de las mas ligeras minuciosidades de los autos, componer sus memoriales con claridad y ecsactitud, dár cuentas, asentar las providencias y otras atenciones en que se ocupan por su oficio. Los fiscales, pues, no son los que menos trabajan en la administracion de justicia, sea en la comun y ordinaria ó en la aforada militar, po-

ro tampoco son de los más ocupados en este importante negocio.

Siendo todo esto indisputable, yo no sé como haya de creerse, que no necesitándose del nombramiento de nuevos ministros y subalternos, y asignación de sus competentes dotaciones para la formación del supremo tribunal de la guerra, por que los que actualmente le componen interinamente se hallan agoviados por el crecido número de asuntos que se ofrecen en el ramo militar, solo sea preciso nombrar un fiscal para tal motivo, comun en el caso á cuantos interviene en ese laborioso despacho.

Dije que era abultada la pintura que se presentaba tratándose de manifestar el torrente inmenso de negocios que corresponden al conocimiento del supremo tribunal: repito que se ha ponderado bastante en este punto. De dos clases pueden ser los asuntos que tocan á esta jurisdicción; ó civiles ó criminales. De las primeras puedo asegurar al congreso que desde la erección del supremo tribunal, á lo menos desde que fueron nombrados los fiscales que hoy fungen su ministerio, hasta el día, no se ha ofrecido uno solo en ninguna de las dos fiscalías; ni es regular que ocurran, no digo en la abundancia que se figura, pero ni en el curso natural.

La voz fiscal en lo civil nunca se escije ni se ha escijido, sino cuando se versan jurisdicción, competencias, patronato, ó en las veces en que las leyes lo prevenían particularmente como en la protectoría de los llamados naturales. Sobre las dos primeras me parece, que ninguno dudará de la dificultad que hay para que se presente en el tribunal militar un punto que toque tales materias; todos conocen que la legislación castrense es muy exacta y detallada; las competencias por lo regular se versan sobre personas, no sobre lugares, y menos sobre cosas: y estas consideraciones comprueban que no será el despacho de semejantes negocios el que ha de agoviar ni á fiscal, ni á ministros ni á subalternos del supremo tribunal de la guerra: y así es que en la administración pasada, rara vez se ofrecían en este reyno.

Debemos tener á la vista que en el proyecto de constitucion que se discute, hay un artículo en que tratándose de la corte suprema de justicia dice „Distinguir las competencias que se susciten entre los jueces y tribunales de la federacion y los de los estados”. Si esto llega á aprobarse, ya los puntos de competencia en lo militar no tocarán al conocimiento del tribunal de la guerra, y por consiguiente no ocuparán al fiscal los que puedan ofrecerse.

El congreso estará ya convencido de que en los negocios civiles militares no tiene ocupacion el fiscal. Voy á hacerme cargo de los criminales. En estos real y verdaderamente tiene el supremo tribunal el despacho laborioso y vasto que se ha oido; mas no por esto se crea que es un trabajo tal que agovie á los que se ocupan de él, y sea necesario tiem-

po extraordinario para desempeñarlo ó desentenderse de los asuntos que tocan a los ministros como magistrados de la audiencia territorial; porque se debe advertir que como en algunos estados, se ha arreglado ya la administracion judicial en todas sus instancias, los expedientes y causas que antes se remitian á este tribunal superior por apelacion, ó bien para la revista que manda la ley en los procesos se fenecen, dentro del distrito de los mismos estados, y por consecuencia este órden federal ha disminuido notablemente las atenciones de la audiencia. Asi es que sus ministros sin gran fatiga y dirigidos por el buen zelo de la pronta administracion de justicia tienen ordenado el despacho militar de modo que haciendose tres veces en la semana no se ocupan mas de una, turnandose las tres salas que componen esta audiencia.

Supongase sin embargo ese gran cúmulo de negocios de que se ha hecho tanto merito: lo que probaran nada más los sres. que lo alegan, es que hay absoluta necesidad de uno ó de dos fiscales; pero si sus srias. hubieren traído á la memoria el decreto de 12 de enero del presente año, creo de su buena fé que ni habran indicado tal dificultad para inclinar al congreso á que apruebe el nombramiento del especial que ahora propone la comision dotado con cuatro mil pesos. En ese decreto se previno que en los delitos puramente militares se oyese al fiscal militar, en los comunes al togado, y en los mistos á los dos: y asi se ha estado practicando tanto con respecto á los fiscales militares que estan nombrados, y cuya dotacion es la de su graduacion respectiva unicamente, como con los letrados que son de la audiencia sin gravamen alguno del erario, de sobresueldo al que tienen por su empleo. Si pues la dificultad consiste, no en que se nombre un fiscal especial en propiedad, con cuatro mil pesos de dotacion, sino en que haya fiscal para que no falte su vez en este negociado militar, supuesto que haya dos letrados á mas del otro ó de los otros militares ¿cual es la dificultad? No nos ofusquemos, señor, y menos cuando se trate de intereses de nuestra hacienda.

Ha dicho el sr. Mier que estos fiscales obran por comision lo que está prohibido terminantemente en la constitucion. Ademas de que con esta razon no solo debia esforzar su señoría el nombramiento de un fiscal propietario sino mas bien el de los ministros todos del supremo tribunal de la guerra, que son los jueces, á quienes toca la prohibicion, yo contestaré que se padece en esto una gravisima equivocacion. Cuando por la ley se ejerce jurisdiccion, cuando la ley solamente es la que reviste á uno ó á muchos hombres de autoridad competente para decidir y fallar en los pleitos y negocios de los otros, é imponer penas á los delincuentes, el ejercicio de esta facultad no se deriva de comision: la jurisdiccion entonces es ordinaria, es legitima. Por esto los individuos militares y letrados que actualmente forman el

supremo tribunal de la guerra ejercen jurisdiccion propia dada por la ley que el sr. Mier, yo y todos debemos respetar.

Para hacer valer uno de los apoyos en que funda el gobierno el nombramiento de fiscal se dice que entre los negocios que tiene que despachar son los de presas y corsarios: pero en esto haré igual reseña que en el punto de competencias. En el proyecto de constitucion se comete el conocimiento de los crímenes cometidos en el mar, causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, contrabandos y otros delitos á la corte suprema de justicia; y no es prudencia que para este tiempo intermedio se hayan de adoptar medidas que para siempre nos serán gravosas, y nada útiles ni ahora ni entonces.

Otro de los apoyos, que tiene el gobierno para hacer la referida propuesta es que el fuero de guerra ha de conservarse; pero esto á la verdad no me parece tan seguro y mucho menos cuando traigo á la memoria la debida consideracion de que aun no se ha decidido por V. Sob. si los eclesiásticos y militares continuarán gozando los privilegios del fuero, y cuando es de esperarse del aumento de la despreocupacion y de las luces la abolicion total de semejantes privilegios, que nacidos en los dias de los despotas no pueden ya conservarse en presencia de la libertad y la justicia. Bastaba solamente el actual estado de indecision en que se halla el fuero militar para que se omitiera el crear un funcionario que sobre inutil podía quizá tener una duracion precaria, y conlucyo, señor, con decir á V. Sob. que para mí no hay la menor necesidad de acceder al nombramiento del fiscal que propone la comision.

El sr. *Bustamante* (D. Cárlos) Señor, cuando se trata de crear nuevas plazas protesto á V. Sob. que tiemblo tanto como los muchachos cuando se les habla del coco; porque entiendo que estas van á gravitar sobre el erario; pero como se trata del establecimiento de una plaza de la cual resultan grandes beneficios, entonces mi opinion es por este establecimiento. Ser economicos no consiste en no hacer gastos; sino en hacer algunos para evitar mayores: este es el gran principio de economía. Por haber economizado hasta cierto punto, la esperiencia nos ha enseñado que la hacienda pública sufre grandes perdidas. Permitáseme aclarar esta espresion con el ejemplo de las contadurias de las aduanas. Habia dos y se hizo que se reasumiese una sola. Por esta reasuncion resultó una gran perdida para el erario público. Sentados estos principios, es menester sentar tambien que el cumulo de negocios en materia militar es grande; y su desempeño no puede hacerse, si no se establece un ministro fiscal. La esperiencia lo enseña. Es verdad que en el tribunal tienen mucha responsabilidad los magistrados que lo componen; pero de ninguna manera, debe compararse la responsabilidad de estos con la de un fiscal. Este

leva el peso de todo el tribunal: es el que pide á nombre de la ley ¿Y hay comparacion entre el que hace la comida, y el que se sienta á comerla? De ninguna suerte, Nosotros por desgracia todavia no tenemos una ley orgánica á que acomodar nos: necesitamos recurrir á los inmensos volúmenes que se han escrito sobre la materia. Si se trata del despacho exacto de estas causas, si nos hallamos en un tiempo en que hay procesos de infidencia ¿cómo cree algun sr. preopinante que no hay necesidad de establecer este fiscal? Las causas militares dicen relacion á una esfera superior: necesitan sustanciarse por un ministro sábio que esté dotado, no solo del conocimiento de la ordenanza, sino de otros que se estienden al derecho de gentes y son difíciles de adquirir. ¿Pues quién podrá dudar que la administracion de justicia depende de la voz fiscal? Yo no tengo interes particular en que se diga que este ú el otro individuo haya de ocupar esta plaza; lo que quiero es que se provea. y que el gobierno lo haga en quien le parezca. Por todas estas consideraciones y sin circunscribirme al individuo en quien se haya de proveer el destino, soy de opinion de que se adopte por V. Sob. el proyecto de la comision.

El sr. *Morales* se opuso á la dotacion de 400 pesos diciendo: que hay pensionistas letrados con 300 cuya cantidad le parece suficiente; principalmente si se reflexiona, que antes el auditor de guerra solo tenia 2500 pesos despachando, como despachaba, muchos y muy graves asuntos, asi en lo interior, como en lo exterior, de este reino, del que se llamó virreinato de Nueva España.

El sr. *Godoy*: Señor, dos objeciones se han hecho contra el artículo, que hasta ahora no se han contestado, aunque se ha querido hacerlo. La primera es ésta: esa plaza que consulta la comision no es necesaria. La segunda, que en el caso de que lo sea hay medios para servirla, sin que sea preciso poner ese nuevo empleado que se propone. Digo que no es necesaria esta plaza, y hoy se está mirando que no lo es porque la fiscalía se ha estado y está despachando, y el que está encargado de ella la sirve con mucho desahogo. La segunda objecion es, que en caso que sea necesario este destino, hay modo de servirlo sin necesidad de otro nuevo empleado. Se está sirviendo hoy, y está desempeñando la plaza. ¿Pues porqué no se dejan las cosas como están? Ni se puede decir que los fiscales de la audiencia no pueden continuar sirviendo porque la ley de tribunales prohíbe á los ministros de las audiencias, obtener comisiones; pues la de que se trata, la tienen por decreto de un legislador que pudo dispensar y derogar la ley de tribunales. Me opongo pues, al dictámen por estas consideraciones: y tambien por que está mal concebida la proposicion, pues dice que proceda el gobierno á nombrar un nuevo fiscal. Yo creo que cuando mucho, se podría decir: que puede el gobierno proceder á nombrarlo, pero decir

que desde luego proceda, es introducirse en las funciones de gobierno.

El sr. *Secretario de la guerra*: Señor: Ilustrado el gobierno por la experiencia, y teniendo presente la situación de las cosas, ha propuesto á V. Sob. se erija una plaza de fiscal en el tribunal de guerra y marina. Las razones que tuvo el gobierno se han vertido aquí en la discusión. Voy á ver si las vigorizo citando á V. Sob. algunos hechos. No es tanto el número de los negocios el que ecsije la creación de esta plaza, cuanto la gravedad de ellos: Efectivamente V. Sob. al organizar este tribunal dispuso, que en materias civiles, hiciesen de fiscales los letrados, que lo son en la audiencia civil; esta misma diferencia es la que inclina al gobierno á proponer: que no ha de ser militar el que haya de entender en materias criminales; estas son de mas importancia, por razon de que se tratan los intereses mas grandes de los hombres: ¿y es posible, señor, que una materia tan importante se le haya de encomendar á un militar? Yo soy ingenuo, de todo juicio que veo que se le encarga á un militar, desconfió siempre. Ya ha dicho un sr. preopinante que al tribunal supremo de la guerra vienen causas de toda la federación; y se requiere ademas para su despacho un conocimiento nada comun en materias militares. Hay fueros que se llaman privilegiados: tales son los de ingenieros, marina &c., los asuntos de marina son poco entendidos entre nosotros, y de consiguiente no se encuentran oficiales de marina, en el tribunal de guerra no hay un oficial de aquel ramo. Se ha dicho que todo esto pertenece al tribunal de justicia: enbuenahora establezcase, y ya no será necesaria la creación de la plaza de que se trata. Mas entretanto que no lo hay, y que los negocios que ocurren son frecuentes, la experiencia enseña: que este tribunal no tiene todo lo necesario para desempeñar las funciones que V. Sob. le ha encomendado. Asi, señor, las materias criminales ecsijen que V. Sob. acuerde que haya un fiscal letrado, consumado en la legislación criminal, que sepa decidir de la vida de los hombres. asi como hay letrados que deciden de intereses menos apreciables. En cuanto al sueldo debo decir: que si este ha de ser un fiscal que haya de merecer la confianza que se necesita para decidir en materias de tanta gravedad, debe asignarsele una dotación decente para que aun cuando llegue el caso de cualquiera prevaricación, no le pueda servir de pretexto que su plaza no le ministra lo necesario para subsistir. Esto no se opone á los principios de economía. La economía verdadera es dar lo suficiente á cada empleado para poderle estrechar al cumplimiento de sus deberes. Por tanto, señor, un magistrado, un ministro que se va á ocupar en asuntos muy importantes, y que ecsijen conocimientos no comunes, parece que debe tener una dotación decente. Sobre los cesantes, tambien diré á V. Sob. que si por emplear uno de ellos ha de echar manu de un hombre que no tenga todos los conocimientos necesarios, desde luego no se conseguirá el fin que se desea,

El sr. *Canedo*: Varios son los motivos que se espñen para la creacion de este ministro de que trata el dictámen: ocsaminémoslos segun lo que dá de sí la discusion. Los co-nocimientos que se requieren para los asuntos de guerra que se pueden ofrecer, ó se contraen á los asuntos civiles ó criminales: si se trata de asuntos civiles, si no me equivoco el fiscal civil de la audiencia interviene en ellos, y tiene que hacer todos aquellos oficios que corresponden al ministro de que se habla, pues para ahorrar este sueldo me parece que el congreso anterior le encomendó esas funciones. Por lo que toca á los asuntos criminales militares los despacha éste mismo fiscal en consorcio del nombrado para la causa, con arreglo á ordenanza. Hasta ahora no se ha probado que éste método sea insuficiente, y por lo mismo, no se manifiesta la necesidad de este nuevo ministro, mas que por lo que ha indicado el sr. secretario de guerra, conviene á saber; que éste fiscal tiene necesidad de dedicarse á estudios particulares y á libros que no están en las manos de todos los letrados; y que un hombre dedicándose solo á éste ramo tan importante y á estos grandes asuntos en que se interesan las partes y puede interesarse la nacion, no debe ser cualquiera profesor, ni distraerse en otras ocupaciones. En primer lugar la marina entre nosotros es nominal, porque aunque podemos tener muchos buques, en el dia solo tenemos cinco ó seis y eso no ecsije que se cree empleo para un hombre, que esté registrando todo el dia y leyendo los libros de marina: por una parte; por otra se convence hasta la evidencia que no conviene á la circunspeccion del congreso hacer esta creacion. Todo lo de marina y fueros militares de artillería &c. se organizará por la constitucion y por ciertas reglas, que todavia no existen, y asi el hombre que se ponga no puede acomodarse á ellas: pues cuando se den entonces será tiempo de crear este nuevo empleado y entonces el congreso dirá qué cualidades debe tener. Para alguna presa (si quiere Dios que la tengamos activamente y no por pasiva) no faltará quien registre esos mamotretos de la legislacion antigua, y en caso de duda, se ocurrirá al congreso como en otros se ha hecho. Así para mi modo de entender no hay necesidad de la creacion de esta plaza, puesto que éstos asuntos grandes, ni ocurren ni pueden ocurrir en mucho tiempo. Á mas de que no ha habido quejas de la poca aptitud de las personas que desempeñan ésta clase de negocios. Por lo que toca al sueldo es preciso confesar tambien que esa dotacion de 4.000 ps. es muy excesiva. Así como yo seré de opinion que el presidente de la federacion tuviese cinco veces mas sueldo, que el que tiene ahora el poder ejecutivo no sería de la misma opinion con esos empleados, que á centenares abundaban en el gobierno español por el despotismo ó favoritismo; porque se reaban para que se dijera que los hombres estaban ocupados

en hacer algo. Por todo lo cual digo que no puede aprobarse el artículo.

El sr. Zavala: De los sres. que han combatido el dictámen, algunos han dicho que no debe aprobarse porque no consideran necesaria la plaza de fiscal; otros creen, que es necesario ponerle menor sueldo; y otros finalmente sostienen, que es necesario se diga al gobierno que nombre un fiscal de entre los pensionistas que ecisten en la actualidad. Señor, una vez que esto ha venido por conducto del gobierno, los sres, que combaten el dictámen, no tienen que decir nada á los individuos que lo estendieron, sino al mismo gobierno, es decir: ya las impugnaciones se dirijen á dudar de todo lo que ha dicho el gobierno, sobre este nuevo empleado; pero cuando el gobierno de una nacion dice á su cuerpo legislativo, que es indispensable crear un nuevo empleado, y presenta los datos de la necesidad, los diputados pueden ocuparse muy poco de si es ó no necesario dicho empleado, á no ser que haya razones de conveniencia pública muy y ostensibles, muy claras y terminantes. Pero los sres. que han hablado contra la necesidad de este empleado, no han traido ningun dato positivo. El sr. secretario de guerra al tiempo de hablar á favor del dictámen, ha manifestado que no era tauto el número de expedientes que había en el tribunal, quanto su naturaleza y gravedad, y me parece que ha demostrado qué las causas criminales, que interesan nada menos que la vida y el honor de los ciudadanos, deben tratarse con la mayor circunspeccion y delicadeza. Yo creo que los sres. que han hablado sobre la necesidad de este fiscal, no han tenido presente que en un tribunal colegiado, debe haber indispensablemente un fiscal que presente las causas en su verdadero punto de vista, como ha dicho un sr. preopinante. Es verdad que el congreso anterior cuando no se había adoptado el sistema federal, tomó la medida de que un fiscal de la audiencia, hiciese de tal en los negocios civiles del tribunal de guerra y marina; pero despues que se ha adoptado la federacion, ya esta medida no es oportuna, respecto á que la audiencia del estado de México no puede de ninguna manera tener analogía ó conveniencia con los tribunales de la federacion: éstos son generales y supremos, y la audiencia es dependiente del estado de México, y tomar un fiscal de la misma audiencia para un tribunal general de la federacion, me parece que no esta en el orden del sistema. Algunos sres. han combatido el artículo diciendo: que se deben ocupar pensionistas: ó se tiene confianza de el gobierno ó no: ó ha de dar los empleos el gobierno ó el congreso. Si el gobierno tiene todos los conocimientos necesarios ¿por qué hemos de dudar de que emplee algun pensionista si tuviere la aptitud necesaria?. A mí me parece que este es un agravio que se le hace al gobierno; es lo mis-

mo que si se le dijera que tenga cuidado de elegir para los empleos á los hombres de probidad: el gobierno debe tener igual interes que el congreso por consiguiente perteneciendo esclusivamente al gobierno la eleccion de personas aptas para estos empleos, él destinará pensionistas, si entro ellos hay luces para desempeñarlos. La dotacion han dicho algunos sres. que se debe disminuir: ya se ve, si se tratase solo de no gastar, y no de conciliar los intereses particulares con los públicos, que debe ser la mira del legislador, yc convengo con los sres. que impugnan. Alguno ha dicho que no faltan abogados pobres, que por los derechos de las causas y un pequeño sueldo desempeñarán estos negocios; yo le diré, que no faltarán: ¡pero quiero preguntar á su señoría ¿si desempeñarian bien y no se distraerian de las grandes ocupaciones de éste empleo? Pero lo que mas me parece que debe empeñar al congreso á adoptar el dictámen es, que los sres. que han arguido contra él, se han fundado en un supuesto falso, y es que el empleado una vez creado ha de subsistir para siempre: se equivocan mucho: hay un decreto del anterior congreso en que se dice que los empleos que se provean se consideren como interinos y se puede cuando no sean necesarios retirar los empleados á sus casas en ese mismo caso está el fiscal. Por tanto me parece que el dictámen debe aprobarse en los términos en que está.

Declarado suficientemente discutido el dictámen, no hubo lugar á votarlo ni á que volviese á la comision.

Continuó la discusion del proyecto de constitucion:

Artículo cuarenta y tres.

El sr. *Cobrerá*: Todavía no sabemos si el poder ejecutivo se compondrá de uno ó mas individuos, y como quiera que segun esta decision. ha de ser distinto el periodo de la renovacion. se sigue que la de los senadores que ha de ser cada dos años, no se puede unir por ahora con la del poder ejecutivo. Si este ha de residir en una persona es muy probable que no se renueve cada dos años, sino cada tres ó cuatro, y se seguirá de aquí, qué aprobando el artículo vamos á unir dos términos que no se sabe si quedarán separados. Esta objecion me parece que no tiene que oontestar. Por tanto debe suspenderse esa última parte, hasta que esté aclarado lo que haya sobre el poder ejecutivo.

El sr. *Guerra* [D. José Basilio] fué de sentir que poniendo en el artículo que se hará la eleccion el dia 1.º de setiembre se salvan todos los inconvenientes y se consigue el fin que se ha propuesto la comision.

El sr. *Ramos Arizpe*: Me parece que con la nueva redaccion que se ha presentado, quóda resuelta la dificultad. Para la primera parte del artículo, hay razones clarísimas de conveniencia como son las de evitar las colusiones y las intrigas que los hombres podrán hacer para obtener estas adplias de senadores si se hacen en diversos dias, pues en el in-

viduo que no hubiese salido de senador en un estado, intrigaría para salir en otro, tanto mas, cuanto que ya está aprobado, que puedan ser senadores los naturales de un estado, aunque no residan en él. La misma ventaja hallo en cuanto á la segunda parte, porque siendo en un mismo dia la eleccion del poder ejecutivo y la de los senadores, no se dá lugar á multiplicar las intrigas de los que desean ocupar estas plazas, sino que poniendo su conato en un mismo dia, el que náda consiga en él, ya no tiene mas lugar para intrigar. No sucedería así si fueran distintos los dias de ambas elecciones, porque el que no pudiera salir para el poder ejecutivo, querría salir para senador, ó al contrario; y así yo hallo la misma razon de conveniencia, en una y en otra parte.

El artículo fué aprobado en la primera parte hasta la palabra *dia*: la segunda se mandó volver á la comision.

Artículo cuarenta y cuatro.

Se opusieron algunos sres. al artículo fundados en que es reglamentario, y por lo mismo ageno de la constitucion principalmente en lo que dispone sobre la primera renovacion del senado; siendo cierto, que eso no ha de servir mas que una vez: y por tanto es un propio el consignarlo en la constitucion.

Se suspendió la discusión.

Se leyeron por primera vez las proposiciones siguientes.

De los sres. *Zuvala y Martinez* (D. Florentino) sobre que los individuos de la comision de constitucion se sujeten en lo sucesivo, á sostener los articulos que han presentado ó que refundan de nuevo todo el proyecto.

De los sres. *Castillero y Berruecos* sobre medidas relativas á la calificacion de ser ó no admisibles los recursos de apelacion y suplicacion que se interpongan para ante tribunal supletorio de guerra y marina.

Se levantó la sesion publica a la una, para entrar en secreta ordinaria,